

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de diciembre de 2013

que confirma la aceptación de un compromiso propuesto en relación con los procedimientos anti-dumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células) originarios o procedentes de la República Popular China durante el período de aplicación de las medidas definitivas

(2013/707/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el Tratado»),

Visto el Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ («el Reglamento anti-dumping de base»), y, en particular, sus artículos 8 y 9,

Visto el Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo, de 11 de junio de 2009, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽²⁾ («el Reglamento antisubvenciones de base»), y, en particular, sus artículos 13 y 15,

Previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

A. PROCEDIMIENTO**1. Medidas provisionales**

- (1) Mediante el Reglamento (UE) n° 513/2013 ⁽³⁾, la Comisión Europea («la Comisión») estableció un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células y obleas) originarios o procedentes de la República Popular China).
- (2) Mediante la Decisión 2013/423/UE ⁽⁴⁾, la Comisión aceptó un compromiso relativo a los precios («el compromiso») de un grupo de productores exportadores junto

con la Cámara de Comercio China para la Importación y Exportación de Maquinaria y Productos Electrónicos (CCCME) en lo que respecta a los derechos provisionales. Mediante el Reglamento (UE) n° 748/2013 ⁽⁵⁾, la Comisión modificó el Reglamento (UE) n° 513/2013 para introducir los cambios técnicos necesarios a consecuencia de la aceptación del compromiso.

- (3) El 8 de noviembre de 2012, la Comisión inició un procedimiento antisubvención relativo a las importaciones en la Unión de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células y obleas) originarios de la República Popular China ⁽⁶⁾.

2. Procedimiento posterior

- (4) Tras adoptar las medidas antidumping provisionales, la Comisión continuó la investigación sobre el dumping, el perjuicio y el interés de la Unión, así como el procedimiento antisubvenciones paralelo. Las obleas han sido excluidas del ámbito de aplicación de ambas investigaciones y, por consiguiente, del ámbito de aplicación de las medidas definitivas.
- (5) La investigación antidumping confirmó las conclusiones provisionales sobre el dumping perjudicial. Las conclusiones definitivas de la investigación se recogen en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1238/2013 del Consejo ⁽⁷⁾, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones en la Unión de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células) originarios o procedentes de China.
- (6) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1239/2013 del Consejo ⁽⁸⁾, el Consejo estableció un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células) originarios o procedentes de China.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 51.

⁽²⁾ DO L 188 de 18.7.2009, p. 93.

⁽³⁾ DO L 152 de 5.6.2013, p. 5.

⁽⁴⁾ DO L 209 de 3.8.2013, p. 26.

⁽⁵⁾ DO L 209 de 3.8.2013, p. 1.

⁽⁶⁾ DO C 340 de 8.11.2012, p. 13.

⁽⁷⁾ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

⁽⁸⁾ Véase la página 66 del presente Diario Oficial.

B. COMPROMISO MODIFICADO

1. Oferta de compromiso modificada

- (7) Tras la comunicación definitiva de las conclusiones anti-dumping y antisubvenciones, los productores exportadores, junto con la CCCME, presentaron una notificación para modificar su oferta inicial de compromiso.
- (8) En el plazo indicado en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento antisubvenciones de base, los productores exportadores, junto con la CCCME, solicitaron que la Comisión aceptara los términos del compromiso para eliminar también los efectos perjudiciales de las importaciones subvencionadas.
- (9) Además, otros varios productores exportadores solicitaron participar en el compromiso en el plazo estipulado en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento antidumping de base y en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento antisubvenciones de base.
- (10) Asimismo, la CCCME y los productores exportadores pidieron que se revisara el compromiso a fin de tener en cuenta la exclusión de las obleas del ámbito de la investigación.

2. Observaciones de las partes interesadas

- (11) Se ha comunicado la oferta de compromiso modificada a las partes interesadas. A continuación, la Comisión trata las principales observaciones presentadas por las partes interesadas, a partir de la recepción de la oferta de compromiso.

2.1. Acceso a información confidencial

- (12) Numerosas partes solicitaron acceso a información sobre los precios mínimos de importación (PMI), el nivel anual o diferentes términos del compromiso en general. Una parte se quejó de que no fue oportunamente informada de la oferta inicial de compromiso. La Comisión observa que la versión no confidencial de la oferta inicial de compromiso se incluyó en el expediente abierto a la inspección por las partes interesadas directamente en el momento de su recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, apartado 4, del Reglamento antidumping de base.
- (13) Los PMI y el nivel anual están sujetos al secreto profesional según lo dispuesto en el artículo 339 del Tratado y son confidenciales con arreglo al artículo 19 del Reglamento antidumping de base y el artículo 29 del

Reglamento antisubvenciones de base. Por tanto, conforme a la práctica de la Comisión, no se revelan a terceros. En el presente caso, a solicitud de las partes, la Comisión preguntó a la CCCME si podía comunicarse alguna otra información relativa a los PMI y al nivel anual. La CCCME acordó revelar una aproximación de los PMI (definida como «inferior» a un valor específico). Las partes interesadas pueden consultar la información no confidencial del expediente. La Comisión considera que en este caso concreto dicha información consigue un equilibrio adecuado entre las exigencias de confidencialidad y el derecho a la defensa.

- (14) La Comisión también ha tenido en cuenta las solicitudes relativas a diferentes términos del compromiso. Ha llegado a la conclusión de que comunicar la información solicitada aumentaría el riesgo de manipulación de precios y distorsión del mercado de los paneles solares. Para no falsear indebidamente el funcionamiento del mercado de los paneles solares, la Comisión considera que la información solicitada no debe estar disponible para los compradores ni los competidores de las empresas que han ofrecido el compromiso. Estas consideraciones se aplican igualmente a los PMI y al nivel anual, que no deben divulgarse con mayor detalle.

2.2. Período transitorio

- (15) Una parte interesada solicitó la Comisión un período transitorio (y la exención de derechos antidumping) para las mercancías encargadas antes de la entrada en vigor del compromiso, pero presentadas para su despacho de aduana tras esa fecha sin una factura de compromiso. A fin de quedar exentas de derechos antidumping, las mercancías presentadas para su despacho de aduana deben cumplir las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n° 748/2013. Por consiguiente, debe rechazarse esta alegación.

3. Evaluación de la oferta de compromiso modificada

- (16) La Comisión evaluó la oferta de compromiso modificada. En primer lugar, la Comisión observó que es necesaria la revisión técnica del compromiso para reflejar las conclusiones definitivas de las investigaciones antidumping y antisubvenciones (es decir, la exclusión de las obleas del ámbito de la investigación).
- (17) En segundo lugar, la Comisión concluyó que, basándose en el período de investigación, el volumen de comercio de las otras empresas en el total de las exportaciones chinas a la UE es muy limitado y, por tanto, no altera la valoración inicial de la Comisión de que el compromiso elimina el efecto perjudicial del dumping, con los PMI y dentro del nivel anual ofrecidos inicialmente.

(18) La Comisión examinó, además, si la inclusión de los otros productores exportadores podría poner en peligro el control eficaz del compromiso o aumentar el riesgo de elusión. En este contexto, la Comisión señaló que la CCCME demostró su papel activo en la aplicación práctica del compromiso. Además, la inclusión de los otros productores exportadores no cambiará los términos del compromiso. Por tanto, la Comisión concluyó que la inclusión de los otros productores no altera sus conclusiones iniciales en relación con el control eficaz del compromiso y con el riesgo de elusión limitado.

(19) En tercer lugar, las investigaciones antisubvenciones y antidumping se llevaron a cabo paralelamente en el presente caso. Según la regla del derecho inferior, se fijó un tipo de derecho compensatorio definitivo al nivel de margen de subvención y se fijó un derecho antidumping definitivo al nivel de eliminación del perjuicio. Por tanto, el tipo de derecho antidumping y compensatorio combinado será igual al nivel de eliminación del perjuicio (derecho compensatorio completado con el derecho antidumping hasta el nivel de eliminación del perjuicio). Así pues, la Comisión concluyó que el compromiso aún elimina los efectos perjudiciales del dumping y de la subvención, por lo que no es necesario cambiar los PMI.

(20) En cuarto lugar, a partir del artículo 6, apartado 1, del Reglamento antidumping de base y del artículo 11, apartado 1, del Reglamento antisubvenciones de base, una parte cuestionó que la Comisión se basase en la Decisión 2013/423/UE sobre datos posteriores al período de investigación a fin de evaluar si el compromiso ha eliminado el efecto perjudicial del dumping. El artículo 6, apartado 1, del Reglamento antidumping de base establece que «normalmente [el subrayado es nuestro] no se tendrá en cuenta la información relativa a un período posterior al de investigación». Un texto similar figura en el artículo 11, apartado 1, última frase, del Reglamento antisubvenciones de base. El considerando 3 de la Decisión 2013/423/UE expone las circunstancias que llevaron a la Comisión a basarse en datos posteriores al período de investigación en el presente caso. La parte no ha impugnado la exactitud factual de dichas circunstancias. En consecuencia, se rechaza el argumento.

(21) En quinto lugar, el compromiso garantiza la estabilidad del suministro a la Unión a precios sostenibles. Así pues, no hay ningún motivo de política general para rechazar el compromiso.

(22) Una parte ha considerado que el PMI se fijó a un nivel demasiado alto; otra parte ha considerado que es demasiado bajo. Como establece el considerando 7 de la Decisión 2013/423/UE, para evaluar si este compromiso de precio elimina el efecto perjudicial del dumping, la

Comisión analizó, entre otros, los precios de exportación actuales y el nivel del derecho provisional. Tras analizar la información adicional presentada por las partes, la información disponible sobre la evolución actual y prevista de los costes de producción y la evolución de los precios desde la adopción de la Decisión 2013/423/UE, la Comisión confirma la conclusión que figura en el considerando 7 de la Decisión 2013/423/UE.

(23) A falta de otras observaciones, se confirman los resultados expuestos en los considerandos 3 a 9 de la Decisión 2013/423/UE, complementados por las conclusiones indicadas en los considerandos 16 a 22.

4. Cambios de nombre en las empresas y modificación de la lista de empresas vinculadas de la UE

(24) La inclusión de nuevas empresas en el compromiso da lugar a modificaciones de la lista de empresas vinculadas de la UE presentada en la oferta inicial de compromiso. Asimismo, un productor exportador solicitó la inclusión de una nueva empresa vinculada de la UE para sustituir a otra empresa.

(25) Por último, una empresa cambió de nombre.

C. ACEPTACIÓN DEL COMPROMISO MODIFICADO

(26) A la vista de lo expuesto, el compromiso modificado ofrecido es aceptable. Las partes interesadas han sido informadas de los principales hechos, consideraciones y obligaciones en los que se basa la aceptación. La Comisión no recibió ninguna observación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se acepta el compromiso propuesto por los productores exportadores que figuran en el anexo de la presente Decisión junto con la Cámara de Comercio China para la Importación y Exportación de Maquinaria y Productos Electrónicos (CCCME) en relación con los procedimientos antidumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células) originarios o procedentes de la República Popular China.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 6 de diciembre de 2013.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2013.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

Lista de empresas:

Nombre de la empresa	Código TARIC adicional
Jiangsu Aide Solar Energy Technology Co. Ltd	B798
Alternative Energy (AE) Solar Co. Ltd	B799
Anhui Chaoqun Power Co. Ltd	B800
Anji DaSol Solar Energy Science & Technology Co. Ltd	B802
Anhui Schutten Solar Energy Co. Ltd Quanjiao Jingkun Trade Co. Ltd	B801
Anhui Titan PV Co. Ltd	B803
Xi'an SunOasis (Prime) Co. Ltd TBEA Solar Co. Ltd Xinjiang Sang'o Solar Equipment	B804
CSI Solar Power (China) Inc. Canadian Solar Manufacturing (Changshu) Inc. Canadian Solar Manufacturing (Luoyang) Inc. CSI Cells Co. Ltd	B805
Changzhou NESL Solartech Co. Ltd	B806
Changzhou Shangyou Lianyi Electronic Co. Ltd	B807
Changzhou Trina Solar Energy Co. Ltd Trina Solar (Changzhou) Science & Technology Co. Ltd Changzhou Youze Technology Co. Ltd Trina Solar Energy (Shanghai) Co. Ltd Yancheng Trina Solar Energy Technology Co. Ltd	B791
Chinaland Solar Energy Co. Ltd	B808
Changzhou EGing Photovoltaic Technology Co. Ltd	B811
Cixi City Rixing Electronics Co. Ltd Anhui Rineng Zhongtian Semiconductor Development Co. Ltd Huoshan Kebo Energy & Technology Co. Ltd	B812
CNPV Dongying Solar Power Co. Ltd	B813
CSG PVtech Co. Ltd	B814
China Sunergy (Nanjing) Co. Ltd CEEG Nanjing Renewable Energy Co. Ltd CEEG (Shanghai) Solar Science Technology Co. Ltd China Sunergy (Yangzhou) Co. Ltd China Sunergy (Shanghai) Co. Ltd	B809
Chint Solar (Zhejiang) Co. Ltd	B810
Delsolar (Wujiang) Ltd	B792
Dongfang Electric (Yixing) MAGI Solar Power Technology Co. Ltd	B816

Nombre de la empresa	Código TARIC adicional
EOPLLY New Energy Technology Co. Ltd Shanghai Ebest Solar Energy Technology Co. Ltd Jiangsu EOPLLY Import & Export Co. Ltd	B817
Era Solar Co. Ltd	B818
ET Solar Industry Ltd ET Energy Co. Ltd	B819
GD Solar Co. Ltd	B820
Greenway Solar-Tech (Shanghai) Co. Ltd Greenway Solar-Tech (Huaian) Co. Ltd	B821
Konca Solar Cell Co. Ltd Suzhou GCL Photovoltaic Technology Co. Ltd Jiangsu GCL Silicon Material Technology Development Co. Ltd Jiangsu Zhongneng Polysilicon Technology Development Co. Ltd GCL-Poly (Suzhou) Energy Ltd GCL-Poly Solar Power System Integration (Taicang) Co. Ltd GCL Solar Power (Suzhou) Ltd GCL Solar System (Suzhou) Ltd	B850
Guodian Jintech Solar Energy Co. Ltd	B822
Hangzhou Bluesun New Material Technology Co. Ltd	B824
Hangzhou Zhejiang University Sunny Energy Science and Technology Co. Ltd Zhejiang Jinbest Energy Science and Technology Co. Ltd	B825
Hanwha SolarOne (Qidong) Co. Ltd	B826
Hengdian Group DMEGC Magnetics Co. Ltd	B827
Hengji PV-Tech Energy Co. Ltd	B828
Himin Clean Energy Holdings Co. Ltd	B829
Jetion Solar (China) Co. Ltd Junfeng Solar (Jiangsu) Co. Ltd Jetion Solar (Jiangyin) Co. Ltd	B830
Jiangsu Green Power PV Co. Ltd	B831
Jiangsu Hosun Solar Power Co. Ltd	B832
Jiangsu Jiasheng Photovoltaic Technology Co. Ltd	B833
Jiangsu Runda PV Co. Ltd	B834
Jiangsu Sainty Photovoltaic Systems Co. Ltd Jiangsu Sainty Machinery Imp. & Exp. Co. Ltd	B835
Jiangsu Seraphim Solar System Co. Ltd	B836
Jiangsu Shunfeng Photovoltaic Technology Co. Ltd Changzhou Shunfeng Photovoltaic Materials Co. Ltd Jiangsu Shunfeng Photovoltaic Electronic Power Co. Ltd	B837

Nombre de la empresa	Código TARIC adicional
Jiangsu Sinski PV Co. Ltd	B838
Jiangsu Sunlink PV Technology Co. Ltd	B839
Jiangsu Zhongchao Solar Technology Co. Ltd	B840
Jiangxi Risun Solar Energy Co. Ltd	B841
Jiangxi LDK Solar Hi-Tech Co. Ltd LDK Solar Hi-Tech (Nanchang) Co. Ltd LDK Solar Hi-Tech (Suzhou) Co. Ltd	B793
Jiangyin Hareon Power Co. Ltd Hareon Solar Technology Co. Ltd Taicang Hareon Solar Co. Ltd Hefei Hareon Solar Technology Co. Ltd Jiangyin Xinhui Solar Energy Co. Ltd Altusvia Energy (Taicang) Co. Ltd	B842
Jiangyin Shine Science and Technology Co. Ltd	B843
JingAo Solar Co. Ltd Shanghai JA Solar Technology Co. Ltd JA Solar Technology Yangzhou Co. Ltd Hefei JA Solar Technology Co. Ltd Shanghai JA Solar PV Technology Co. Ltd	B794
Jinko Solar Co. Ltd Jinko Solar Import and Export Co. Ltd Zhejiang Jinko Solar Co. Ltd Zhejiang Jinko Solar Trading Co. Ltd	B845
Jinzhou Yangguang Energy Co. Ltd Jinzhou Huachang Photovoltaic Technology Co. Ltd Jinzhou Jinmao Photovoltaic Technology Co. Ltd Jinzhou Rixin Silicon Materials Co. Ltd Jinzhou Youhua Silicon Materials Co. Ltd	B795
Juli New Energy Co. Ltd	B846
Jumao Photonic (Xiamen) Co. Ltd	B847
King-PV Technology Co. Ltd	B848
Kinve Solar Power Co. Ltd (Maanshan)	B849
Lightway Green New Energy Co. Ltd Lightway Green New Energy (Zhuozhou) Co. Ltd	B851
Motech (Suzhou) Renewable Energy Co. Ltd	B852
Nanjing Daqo New Energy Co. Ltd	B853
Nice Sun PV Co. Ltd Levo Solar Technology Co. Ltd	B854
Ningbo Huashun Solar Energy Technology Co. Ltd	B856

Nombre de la empresa	Código TARIC adicional
Ningbo Jinshi Solar Electrical Science & Technology Co. Ltd	B857
Ningbo Komaes Solar Technology Co. Ltd	B858
Ningbo Osda Solar Co. Ltd	B859
Ningbo Qixin Solar Electrical Appliance Co. Ltd	B860
Ningbo South New Energy Technology Co. Ltd	B861
Ningbo Sunbe Electric Ind Co. Ltd	B862
Ningbo Ulica Solar Science & Technology Co. Ltd	B863
Perfectenergy (Shanghai) Co. Ltd	B864
Perlight Solar Co. Ltd	B865
Phono Solar Technology Co. Ltd	B866
Sumec Hardware & Tools Co. Ltd	
Risen Energy Co. Ltd	B868
Shandong Linuo Photovoltaic Hi-Tech Co. Ltd	B869
Shanghai Alex Solar Energy Science & Technology Co. Ltd	B870
Shanghai Alex New Energy Co. Ltd	
Shanghai BYD Co. Ltd	B871
BYD (Shangluo) Industrial Co. Ltd	
Shanghai Chaori Solar Energy Science & Technology Co. Ltd	B872
Shanghai Chaori International Trading Co. Ltd	
Propsolar (Zhejiang) New Energy Technology Co. Ltd	B873
Shanghai Propsolar New Energy Co. Ltd	
Shanghai Shanghong Energy Technology Co. Ltd	B874
Shanghai Solar Energy S&T Co. Ltd	B875
Shanghai Shenzhou New Energy Development Co. Ltd	
Lianyungang Shenzhou New Energy Co. Ltd	
Shanghai ST-Solar Co. Ltd	B876
Jiangsu ST-Solar Co. Ltd	
Shenzhen Sacred Industry Co. Ltd	B878
Shenzhen Topray Solar Co. Ltd	B880
Shanxi Topray Solar Co. Ltd	
Leshan Topray Cell Co. Ltd	
Sopray Energy Co. Ltd	B881
Shanghai Sopray New Energy Co. Ltd	
Sun Earth Solar Power Co. Ltd	B882
Ningbo Sun Earth Solar Power Co. Ltd	
Ningbo Sun Earth Solar Energy Co. Ltd	
Suzhou Shenglong PV-Tech Co. Ltd	B883
TDG Holding Co. Ltd	B884

Nombre de la empresa	Código TARIC adicional
Tianwei New Energy Holdings Co. Ltd Tianwei New Energy (Chengdu) PV Module Co. Ltd Tianwei New Energy (Yangzhou) Co. Ltd	B885
Wenzhou Jingri Electrical and Mechanical Co. Ltd	B886
Shanghai Topsolar Green Energy Co. Ltd	B877
Shenzhen Sungold Solar Co. Ltd	B879
Wuhu Zhongfu PV Co. Ltd	B889
Wuxi Saijing Solar Co. Ltd	B890
Wuxi Shangpin Solar Energy Science and Technology Co. Ltd	B891
Wuxi Solar Innova PV Co. Ltd	B892
Wuxi Suntech Power Co. Ltd Suntech Power Co. Ltd Wuxi Sunshine Power Co. Ltd Luoyang Suntech Power Co. Ltd Zhenjiang Rietech New Energy Science Technology Co. Ltd Zhenjiang Ren De New Energy Science Technology Co. Ltd	B796
Wuxi Taichang Electronic Co. Ltd Wuxi Machinery & Equipment Import & Export Co. Ltd Wuxi Taichen Machinery & Equipment Co. Ltd	B893
Xi'an Huanghe Photovoltaic Technology Co. Ltd State-run Huanghe Machine-Building Factory Import and Export Co. Shanghai Huanghe Fengjia Photovoltaic Technology Co. Ltd	B896
Xi'an LONGi Silicon Materials Co. Wuxi LONGi Silicon Materials Co. Ltd	B897
Years Solar Co. Ltd	B898
Yingli Energy (China) Co. Ltd Baoding Tianwei Yingli New Energy Resources Co. Ltd Hainan Yingli New Energy Resources Co. Ltd Hengshui Yingli New Energy Resources Co. Ltd Tianjin Yingli New Energy Resources Co. Ltd Lixian Yingli New Energy Resources Co. Ltd Baoding Jiasheng Photovoltaic Technology Co. Ltd Beijing Tianneng Yingli New Energy Resources Co. Ltd Yingli Energy (Beijing) Co. Ltd	B797
Yuhuan BLD Solar Technology Co. Ltd Zhejiang BLD Solar Technology Co. Ltd	B899
Yuhuan Sinosola Science & Technology Co. Ltd	B900
Zhangjiagang City SEG PV Co. Ltd	B902
Zhejiang Fengsheng Electrical Co. Ltd	B903

Nombre de la empresa	Código TARIC adicional
Zhejiang Global Photovoltaic Technology Co. Ltd	B904
Zhejiang Heda Solar Technology Co. Ltd	B905
Zhejiang Jiutai New Energy Co. Ltd Zhejiang Topoint Photovoltaic Co. Ltd	B906
Zhejiang Kingdom Solar Energy Technic Co. Ltd	B907
Zhejiang Koly Energy Co. Ltd	B908
Zhejiang Mega Solar Energy Co. Ltd Zhejiang Fortune Photovoltaic Co. Ltd	B910
Zhejiang Shuqimeng Photovoltaic Technology Co. Ltd	B911
Zhejiang Shinew Photoelectronic Technology Co. Ltd	B912
Zhejiang Sunflower Light Energy Science & Technology Ltd Liability Co. Zhejiang Yauchong Light Energy Science & Technology Co. Ltd	B914
Zhejiang Sunrupu New Energy Co. Ltd	B915
Zhejiang Tianming Solar Technology Co. Ltd	B916
Zhejiang Trunsun Solar Co. Ltd Zhejiang Beyondsun PV Co. Ltd	B917
Zhejiang Wanxiang Solar Co. Ltd Wanxiang Import & Export Co. Ltd	B918
Zhejiang Xiongtai Photovoltaic Technology Co. Ltd	B919
Zhejiang Yuanzhong Solar Co. Ltd	B920
Renesola Zhejiang Ltd Renesola Jiangsu Ltd	B921
Zhongli Talesun Solar Co. Ltd	B922
Znshine PV-Tech Co. Ltd	B923